



OGE03657

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados– y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación AL MEX 04/2023 sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite, en alcance a la nota verbal OGE03627 con fecha del 6 de septiembre de 2023, información complementaria del Estado mexicano sobre la comunicación de referencia.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, a 8 de septiembre de 2023

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
– Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

Ginebra



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Alcance al Informe del Estado mexicano en respuesta a la Comunicación
enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los
magistrados y abogados

Comunicación Conjunta AL MEX 04/2023

**Sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez
Hernández**

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2023

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ OCURRIDA EL 05 DE JUNIO DE 2023	5
A) INFORMACIÓN O COMENTARIO ADICIONAL EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES DE LA COMUNICACIÓN	5
B) INFORMACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DEL ARRESTO Y LA DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ Y CÓMO ESTAS ACCIONES CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES DE MÉXICO EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	5
C) INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y LOS RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESUNTA TORTURA Y MALOS TRATOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ	6
D) INDICAR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y MAGISTRADOS, EN SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA, DESCRITOS EN LA COMUNICACIÓN.	6
II.1 DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2023	6
A) INFORMACIÓN O COMENTARIO ADICIONAL EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES DE LA COMUNICACIÓN	6
B) INFORMACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DEL ARRESTO Y LA DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ Y CÓMO ESTAS ACCIONES CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES DE MÉXICO EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	8

c) INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y LOS RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESUNTA TORTURA Y MALOS TRATOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ	10
d) INDICAR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y MAGISTRADOS, EN SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA, DESCRITOS EN LA COMUNICACIÓN	10
II. PETITORIOS	12

COMUNICACIÓN CONJUNTA 04/2023

SOBRE LA PRESUNTA DETENCIÓN ARBITRARIA DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, remiten en alcance información complementaria trasladada el 06 de septiembre de 2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE), en respuesta a la Comunicación Conjunta 04/2023 sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández, emitida por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

2. De acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales en su Comunicación Conjunta intentan clarificar las alegaciones hechas de su conocimiento y por lo cual solicitaron al Estado mexicano:

- a) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas;
- b) Proporcione información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Sánchez y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- c) Sírvase proporcionar información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos, y
- d) Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en el anexo.

3. En este sentido, en atención al oficio FGE/FCEAIDH/2940/2023, emitido por la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE) de fecha 05 de septiembre de 2023 (anexo 1), el Estado mexicano en vía de alcance al informe estatal del 05 de septiembre del presente año, remite observaciones adicionales al requerimiento de información de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en el tenor siguiente:

II. DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ OCURRIDA EL 05 DE JUNIO DE 2023

a) Información o comentario adicional en relación con las alegaciones de la comunicación

b) Información sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Angélica Sánchez y cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos

4. La FGE informó que, solicitó información correspondiente a la Fiscalía Regional Zona Centro Xalapa y Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, áreas que conocieron de las carpetas de investigación iniciadas en contra de la Jueza Angélica Sánchez Hernández, quienes expresaron las consideraciones siguientes:

5. El 05 de junio de 2023, se recibió el Informe Policial Homologado número *30PE02087050620231310*, signado por elementos adscritos a la Delegación de Policía Estatal, Región XX, Conurbación Xalapa, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el cual, dejaron a disposición de la Fiscalía Regional Zona Centro de Xalapa, en calidad de detenida, a la señora Angélica Sánchez Hernández, así como diversos indicios, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación *XALIDX1/F26/2653/2023*, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, párrafo quinto, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dentro de la carpeta de investigación se dictó el acuerdo de retención correspondiente, en el cual se tuvo por actualizada la detención en términos del artículo 146, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. De acuerdo a lo narrado en el Informe Policial Homologado *30PE02087050620231310*, la detención de la señora Angélica Sánchez, se efectuó al momento de cometer el delito, lo que a perspectiva de ese órgano ministerial actualizó un ilícito flagrante, que en el encuadramiento de la conducta al tipo pudiera dar vida jurídica a los delitos contra las instituciones de seguridad pública, sancionado en el numeral 371 Quinquies del Código Penal para el estado de Veracruz, y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con fines de posesión simple, previsto en el artículo 477 en relación con el 473 Fracción VI y 479 de la Ley General de Salud y, por cuanto hace a la comisión del delito de portación ilegal de arma de fuego, se hizo un desglose a la Fiscalía General de la República (FGR).

c) Información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos cometidos en agravio de la Jueza Angélica Sánchez

7. El día 16 de junio de 2023, se dio inicio a la carpeta de investigación número 206/2023, de la cual correspondió conocer a la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Tortura Zona Centro Xalapa, misma que se encuentra en trámite de investigación inicial.

d) Indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en la comunicación.

8. En ese sentido, una vez que la señora Angélica Sánchez Hernández fue puesta a disposición de la FGE con motivo de la detención de fecha 05 de junio de 2023, estando dentro del término constitucional de las 48 horas, plazo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dictó acuerdo de libertad en la carpeta de investigación XAL/DXIIIF26/2653/2023, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9. Por último, en relación con el juicio de amparo número 519/2023, del cual por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Decimoquinto de Distrito, que refieren fue presentado e ingresado el 05 de junio de 2023, por lo que es de destacarse que, de acuerdo con la información contenida en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), dicho juicio fue sobreseído fuera de audiencia el día 25 de agosto de 2023.

II.1 DETENCIÓN DE LA JUEZA ANGÉLICA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ OCURRIDA EL 16 DE JUNIO DE 2023

a) Información o comentario adicional en relación con las alegaciones de la comunicación

10. Al respecto es importante señalar que se trató de una detención apegada a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos de la señora Angélica Sánchez Hernández, toda vez que en la Fiscalía Quinta adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, se radicó la carpeta de investigación número FIM/F5/102/2023, en la cual, con fecha 15 de junio de 2023, en audiencia privada se solicitó orden de aprehensión ante el [REDACTED], Juez de Control y

Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, en contra de la señora Angélica Sánchez Hernández por su probable participación en la comisión del hecho delictivo que reviste la clasificación jurídica preliminar contra la fe pública y tráfico de influencia, cometido en agravio de la fe pública y del servicio público.

11. Dicha orden de aprehensión fue concedida mediante oficio número 9270/2023, de fecha 16 de junio de 2023, en los autos del Proceso Penal 297/2023, por el [REDACTED], Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, ya que consideró que se trataba del medio de conducción idóneo a la celebración de audiencia inicial, esto con apego a lo que establecen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

12. Cabe señalar que el mandamiento judicial fue cumplimentado el mismo día 16 de junio del año en curso, por parte de elementos comisionados a la Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE), en atención a la solicitud de colaboración FGE/FIM/7712/2023, de fecha 16 de junio del presente año, y una vez ejecutada la orden de aprehensión, la señora Angélica Sánchez fue entregada a Policías Ministeriales Comisionados a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, en las instalaciones de la Fiscalía Antisecuestro ubicada en Avenida Jardín # 356C, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, con C.P. 02950 de la Ciudad de México, mediante oficio *GN/UOEC/DGINV/PCACONASE/IP/0108/2023*, para iniciar con su traslado.

13. Cabe referir que al momento de la detención de la señora Angélica Sánchez Hernández, le fueron leídos sus derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Apartado B, también se le permitió realizar llamada telefónica a sus familiares, tal y como obra constancia de llamada de fecha 16 de junio de 2023, firmada por la señora Angélica; quien fue valorada médicamente por la Médico Cirujano adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde refiere que a la exploración médico legal, sí aceptó su revisión, que no se observaron lesiones externas al momento de su intervención, tal como consta en el dictamen

médico de fecha 16 de junio de 2023; una vez detenida, también fue elaborado el correspondiente Informe Policial Homologado (IPH), así como el Registro Nacional de Detención (RND) y el oficio de puesta a disposición.

14. Finalmente, la señora Sánchez Hernández fue trasladada a la Ciudad de Xalapa, fue valorada médicamente en su integridad física por la perito médico de la Dirección General de los Servicios Periciales de la FGE, quien en sus conclusiones determinó que se encontraba orientada en sus tres esferas neurológicas, tiempo, persona y lugar, que no presentó lesiones traumáticas externas recientes, siendo dicho examen de integridad física, realizado el día 16 de junio de 2023, e inmediatamente fue puesta a disposición del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XI Distrito Judicial en la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz, por los policías ministeriales de la FGE, mediante el oficio *FGE/PM/FIM/566/2023*, a las diecisiete horas con diez minutos (17:10 horas) del día 16 de junio de 2023, respetando en todo momento sus derechos humanos, el debido proceso, así como su presunción de inocencia.

b) Información sobre los fundamento de hecho y de derecho del arresto y la detención de la Jueza Angélica Sánchez y cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de México en virtud del derecho internacional de los derechos humanos

15. Por otra parte, se destaca que la autoridad ministerial, como garante de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, respetó en todo su actuar, el principio pro persona, establecido en los artículos 1º y 22 de la Constitución Política, 1º y 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2º y 7º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1º y 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en favor la señora Angélica Sánchez Hernández.

16. Asimismo, se cumplió con las cuatro obligaciones específicas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la señora Sánchez Hernández desde el momento en que fue trasladada a la Ciudad de Xalapa, hasta la puesta a disposición del Juez de Control competente, ya que, como se afirmó, su detención fue por la ejecución de una orden de aprehensión en donde se hicieron de su conocimiento sus derechos como detenida, se le dio la oportunidad de realizar una llamada para

comunicarse con sus familiares y se garantizó su integridad como persona, para posterior a ello, hacerle entrega de la señora Angélica Sánchez a los elementos de la policía ministerial de la FGE, para su traslado a la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

17. De igual manera, se debe precisar que el traslado y puesta a disposición sin demora de la señora Angélica Sánchez Hernández, obedeció a la ejecución de una orden de aprehensión, expedida por el Juez de Control competente, como medio de conducción, idóneo y pertinente, para la celebración de audiencia inicial en el Proceso Penal 297/2023, atendió a los principios de debido proceso, presunción de inocencia, legalidad y tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9, 10, 12, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

18. Lo anterior, ya que se trata de un acto de autoridad judicial, fundado y motivado, que precisa las circunstancias, razones o causas que estimó el Juzgador para dictar el acto de molestia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, tomando en consideración para la emisión del mandamiento que existe una denuncia presentada en contra de la señora Sánchez Hernández, que dio lugar a la integración de la carpeta de investigación número FIM/F5/102/2023, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la fe pública y tráfico de influencia, en agravio de la fe pública y del servicio público, desprendiéndose de la integración de la carpeta, que se tienen datos de prueba idóneos, pertinentes y suficientes, que hacen presumir la probable participación de la señora Angélica Sánchez en los hechos y que los delitos por los que se libró el mandamiento judicial.

19. En lo que respecta a la excepción al principio de publicidad, señalado por el Juez de Control, en el desarrollo de la audiencia inicial del proceso penal 297/2023, en contra de la señora Angélica Sánchez, en fechas 16 y 21 de junio de 2023, se destaca que el mismo fue resuelto por el Juez de Control, en términos de lo establecido por los artículos 64 fracción III y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que la audiencia fuera celebrada de manera privada, no pública, y así cumplir con el estricto sigilo que debía prevalecer en los actos de investigación contenidos en la diversa carpeta de investigación relacionada con los hechos en comento.

c) Información sobre el estado y los resultados de una investigación sobre la presunta tortura y malos tratos cometidos en agravio de la Jueza Angélica Sánchez

20. Por lo que hace a la detención de fecha ocurrida el día 16 de junio de 2023, la señora Angélica Sánchez Hernández no manifestó hechos de tortura.

d) Indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, descritos en la comunicación

21. De igual forma, resulta pertinente mencionar que la señora Angélica Sánchez, mediante escrito de fecha 08 de junio de 2023, promovió juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el juicio número 540/2023-3-B (anexo 2).

22. En dicho juicio señaló a diversas autoridades como ordenadoras y como ejecutoras a diversos elementos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entre ellos, al Director General de la Policía Ministerial, señalando como acto reclamado: *“La ilegal orden de aprehensión decretada en mi contra”* (de la señora Angélica Sánchez Hernández).

23. En el juicio de amparo se le concedió la suspensión provisional para el efecto que si el delito por el cual se dictó la orden de aprehensión era de los que ameritaba prisión preventiva oficiosa, la suspensión únicamente sería para que quedara a disposición de la autoridad federal, por cuanto a su libertad personal y, por cuanto a la continuación del proceso penal, a disposición del Juez de Control, pero si el delito era de los que no ameritaba la prisión preventiva oficiosa, la suspensión se concedería para el efecto de que no fuera privada de su libertad.

24. En ese sentido, como ya se refirió anteriormente, el día 16 de junio de 2023 se ejecutó la orden de aprehensión concedida mediante oficio número 9270/2023, de esa misma data, en los autos del Proceso Penal 297/2023, por el [REDACTED], Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz.

25. Ante tal situación, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2023, su autorizado dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 540/2023-3-B, manifestó una supuesta violación a la suspensión provisional que le había sido concedida por la detención de la que fue objeto, lo que motivó que mediante acuerdo de fecha 19 de junio de 2023, se diera trámite al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión, en el que una vez que se siguió el procedimiento de estilo mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2023, la Jueza Decimoquinta de Distrito declaró fundado dicho incidente y ordenó al Juez de Control y Enjuiciamiento adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Primer Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, que se dejara en inmediata y absoluta libertad a la señora Angélica Sánchez Hernández, sin condicionamiento alguno.

26. Sin embargo, al considerar incorrecta dicha determinación, ya que la Jueza de Distrito señaló que se incumplió la suspensión provisional concedida el 09 de junio de 2023, al haberse ejecutado una orden de aprehensión que fue emitida el 16 de junio de 2023, ordenando que la señora Angélica Sánchez fuera dejada en inmediata y absoluta libertad, el Director General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz promovió contra la resolución que declaró fundado el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión, el recurso de queja previsto por artículo 97, fracción I, inciso g) de la Ley de Amparo, mismo que se encuentra trámite y pendiente de que sea resuelto por un Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

27. Ahora bien, con fecha del 01 de septiembre de 2023, ante la inexistencia del acto reclamado, la Jueza Decimoquinta de Distrito sobreseyó el juicio de amparo 540/2023-3-B, de donde se destaca que la Jueza mencionó la existencia de la orden de aprehensión de fecha 16 de junio, no obstante, hizo la precisión que a la fecha de la presentación de la demanda (08 de junio de 2023), no existía el acto reclamado, ya que dicha orden de aprehensión fue emitida con posterioridad.

28. Al respecto, se advierte que, si bien es cierto, en el incidente de suspensión relativo a dicho juicio de amparo, de manera preliminar la Jueza de Distrito consideró que con la ejecución de la orden de aprehensión se incumplió la suspensión provisional, también es verdad que, una vez que realizó un estudio en el fondo del asunto, consideró que dicha orden de aprehensión y su ejecución no debieron ser materia de estudio en el juicio de amparo, al no haber existido en la fecha que se

presentó la demanda de amparo, y por lo tanto, como ya se mencionó, sobreseyó el mismo.

II. PETITORIOS

29. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano respetuosamente solicita a esta Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados:

- a) *Que se tenga por presentado el alcance al informe del Estado mexicano presentado el 05 de septiembre de 2023, en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta 04/2023 sobre la presunta detención arbitraria de la Jueza Angélica Sánchez Hernández.*